



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.	
CONTRATO N°	LP Nro. 001 DE 2021
LA CONCEDENTE	LDTERIA DE BOYACÁ Nit. 891801039-7
EL CONCESIONARIO	JER S.A NIT. 830005216-8 REPRESENTANTE LEGAL: EDISON LOPEZ BENAVIDES C.C. No. 19.431.695 DE BOGOTÁ
OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR	OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS
VALOR	DIEZ MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$10.607.632.903) MCTE
PLAZO	CINCO (5) AÑOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 DE MARZO DE 2021 AL 10 DE MARZO DE 2026.

HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la C.C.No1.052.378.776 expedida en Duitama, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Lotería de Boyacá, debidamente facultado por lo dispuesto en el Artículo primero del Decreto Ordenanza No. 0722 del 31 de mayo de 1996, Decreto 1366 del 16 de noviembre de 2004, Decreto No. 0003 del 02 de enero de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, en calidad de Gerente, quien se ha denominado como la LOTERIA DE BOYACÁ, actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CONCEDENTE** por una parte y por la otra **JER S.A** con NIT. 830005216-8, representada legalmente por **EDISON LOPEZ BENAVIDES** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 19.431.695 expedida en Bogotá, inscrita en la cámara de comercio de la Ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de concesión para la operación del juego de Apuestas permanentes o CHANCE en el Departamento de Boyacá, adjudicado mediante Resolución No. 100 de fecha Cuatro (04) de Marzo de 2021 emanada de la Gerencia de la Loteria de Boyacá dentro del proceso de Licitación Pública 001 de 2021, contrato que se registrá por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011, la Ley 643 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1393 de 2010, la Ley 222 de 1995, Decreto 1350 de 2003, Decreto 3535 de 2005, Decreto 4643

Edificio Loteria de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja – Boyacá PBX: (098) 7428015, (098) 7422428, Fax: (098) 7409866
 Línea Servicio al Cliente 018000918706 o al fijo (098) 7428013
 Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 2875498 ó (091) 2871554
 Correo: servicioalcliente@loteriadeboyaca.gov.co Web: www.loteriadeboyaca.gov.co

17



de 2005 (excepto artículos anulados por Consejo de Estado), Decreto 4867 de 2008, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015; circulares externas: 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, 48 de 2008, 50 de 2008, resoluciones: Resolución 5430 del 2009; Acuerdo 097 del 2014, demás normas concordantes y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Resolución No. 015 del 28 de Enero de 2021 se dispuso la apertura de la Licitación Pública No. 001 de 2021; actuación administrativa que tiene por objeto "OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS. **2)** Que dentro del término establecido presentó Propuesta la siguiente firma: **JER S.A** con NIT. 830005216-8, representada legalmente por **EDISON LOPEZ BENAVIDES** mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.431.695 expedida en Bogotá; **3)** Que después de un proceso regido por los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva y en general por los incluidos en el artículo 209 de la Carta Política, el proceso de Licitación fue adjudicado a la firma **JER S.A** con NIT. 830005216-8, representada legalmente por **EDISON LOPEZ BENAVIDES** mayor de edad, identificado con C.C. No. 19.431.695 expedida en Bogotá, mediante Resolución No. 100 del 04 de Marzo de 2021. **4)** Que con base en lo anterior, se fijan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: 'OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS'** **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El presente contrato se ejecutará, bajo el control y supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la entidad CONCEDENTE, LOTERÍA DE BOYACA. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Forman parte integral del presente contrato el pliego de condiciones, adendas, la propuesta presentada por el **CONCESIONARIO** y demás documentos del proceso licitatorio. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato es indeterminado pero determinable para la legalización y tasación de las garantías anuales, que corresponde a DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO (10.607.632.903) M/CTE., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, lo cual corresponde: "...será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El valor contractual del presente contrato será ajustado de acuerdo a lo dispuesto al artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, al momento de la suscripción del contrato, así como también al momento de dar inicio a la ejecución contractual, teniendo en cuenta los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años con corte al 10 de marzo de 2021, fecha en la que termina el contrato de Concesión No. 001 de 2015, lo anterior con el fin de ajustar las garantías contractuales. **CLAUSULA TERCERA. PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** Los derechos de explotación se destinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del decreto 780 de 2016 **PARÁGRAFO.- COMPENSACIÓN CONTRACTUAL.** Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **CONCESIONARIO**, deberá pagar al **CONCEDENTE**, dentro los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. **CLÁUSULA QUINTA. FORMULARIOS:** El **CONCESIONARIO** debe asumir adicionalmente: a) **COSTOS DE LOS FORMULARIOS:** Independientemente del valor de los Derechos de Explotación EL **CONCESIONARIO** pagará a LA **CONCEDENTE** el costo de los formularios oficiales determinado por esta. Este valor no se podrá trasladar al apostador. **CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** En los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes el

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja - Boyacá PBX: (098) 7428015, (098) 7422428, Fax: (098) 7409866
Línea Servicio al Cliente 018000918706 o al fijo (098) 7428013
Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 2875498 ó (091) 2871554
Correo: servicioalcliente@loteriadeboyaca.gov.co Web: www.loteriadeboyaca.gov.co

et

B



CONCESIONARIO deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración de conformidad con lo previsto en el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1355 de 2018, en todo caso, el pago de los derechos de explotación y gastos de administración se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mes de ejecución del contrato, dicho pago se efectuará en las cuentas especiales dispuestas conforme con a la regulación vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años comprendido entre el 11 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será de CINCO (5) años. **CLÁUSULA NOVENA. - CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:** **A)** El **CONCESIONARIO** es el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios. **B)** El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar al **CONCEDENTE** el valor que cause por costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance. Las características técnicas y de seguridad serán las establecidas en el Decreto 1350 de 2003 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. **C)** EL **CONCESIONARIO** utilizará para la declaración de los derechos de explotación el documento técnico que para ello establezca la autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONCESIONARIO:** 1) Cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la Ley 643 de 2001, en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. 2) Mantener durante la vigencia del contrato el número de colocadores y puntos fijos de venta ofrecidos en la propuesta. El **CONCESIONARIO** deberá contar con la correspondiente autorización de la **CONCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015. 3) Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, cuando el documento es presentado al operador para su cobro, y éste no es pagado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. 4) Permitir el control de fiscalización a la **CONCEDENTE**, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 5) Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores dependientes o independientes. 6) Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones. 7) Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización previo diseño del carnet aprobado por la **CONCEDENTE**, dicho carnet deberá ser portado siempre que operen la actividad. 8) El **CONCESIONARIO** deberá inscribir a los colocadores en el Registro Unico Empresarial y Social (RUES) de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 643 del 2001, el artículo 166 de la decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.7.2.4.11 del decreto 1068 de 2015 y artículo 55 del decreto 2106 de 2019 o por las normas que le modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. 9) Los derechos de explotación se liquidaran tal como lo establece el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del decreto 2265 de 2017, (Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación) el acuerdo 498 de 2019 y su anexo técnico del CNJSA (Por la cual se expide el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance) y la circular 047 de la Superintendencia Nacional de Salud y el Decreto 2106 de noviembre de 2019, artículo 57 que modificó el artículo 23 de la Ley 643 de 2001. 10) Devolver debidamente relacionados dentro del

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja - Boyacá PBX: (098) 7428015, (098) 7422428, Fax: (098) 7409866
Línea Servicio al Cliente 018000918706 o al fijo (098) 7428013
Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 2875498 ó (091) 2871554
Correo: servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co Web: www.loteriadeboyaca.gov.co

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.



mes siguiente a la finalización del contrato los formularios que no hayan sido utilizados. 11) Asumir la totalidad de los costos del juego autorizado que legalmente pudieran celebrarse. 12) Habilitar un Centro de Quejas, reclamos y Atención al Cliente a través de la página web del CONCESIONARIO. 13) Exhibir en un lugar visible al público la autorización otorgada por la CONCEDENTE, en cada una de las agencias y puntos fijos de venta. 14) Suministrar a la CONCEDENTE los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. 15) Suministrar a la CONCEDENTE y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes, sin que ponga en peligro la seguridad de la información del CONCESIONARIO y la prestación del servicio (venta de chance, pago de premios, etc.). 16) El CONCESIONARIO desde el inicio de la ejecución del contrato debe operar de forma sistematizada en línea y tiempo real mínimo el 100% de las transacciones de apuestas gestionadas. 17) Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. 18) El CONCESIONARIO asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. 19) El CONCESIONARIO, se compromete a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de la infancia. 20) Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la CONCEDENTE. 21) Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación, en lo pertinente dispuesto por el artículo 3 del decreto 1355 de 2018 y el artículo 57 del decreto 2106 de 2019. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán intereses de mora de acuerdo al artículo 2.7.2.5.9 del decreto 1068 de 2015 o la norma que lo sustituya 22) Pagar oportunamente, los premios a los jugadores. 23) Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente, de ser requerido el respectivo certificado de la cámara de comercio. 24) Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar previstos en el decreto 1068 de 2015. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001. 25) Controlar el Sistema de información de manera preventiva y correctiva. 26) Cumplir con las disposiciones del Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos Suerte y Azar (CNJSA) sobre el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SIPLAFT. 27) Todos los puntos de ventas fijos deberán contar con el Logo de la Lotería Boyacá, para efectos de imagen corporativa, en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo de la Concesión. 28) Suministrar a la concedente para la auditoría, los equipos de cómputo, el software de auditoría incluido su código fuente y ejecutables, las licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. estos incluyen licencias de manejadores de

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja – Boyacá PBX: (098) 7428015, (098) 7422428, Fax: (098) 7409866
Línea Servicio al Cliente 018000918706 o al fijo (098) 7428013
Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 2875498 ó (091) 2871554
Correo: servicioalcliente@loteriadeboyaca.gov.co Web: www.loteriadeboyaca.gov.co

stt

B.



bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue, los cuales quedarán licenciadas para la Lotería de Boyacá en todos los casos, se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación y encargarse adicionalmente del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. 28) Garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original. 29) Entregar en forma anual el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar en formato Excel y PDF, firmados por el representante legal y el contador; junto con el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo, y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, debidamente certificados, a ocho dígitos, en formato PDF y en Excel, así como los informes anuales de revisoría fiscal. 30) Entregar un informe anual detallado de los ingresos, costos y gastos, provenientes del negocio del chance, en forma consolidada, en formato PDF y en Excel. 31) Entregar anualmente en PDF y en Excel, un informe detallado sobre la inversión realizada en el negocio del chance y los gastos asociados al plan de mercadeo del negocio de apuestas permanentes o chance. 32) Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la adjudicación del contrato, deberá remitir en medio virtual a la concedente, certificado de matrícula de las agencias, o establecimientos de comercio que se destinen a la ejecución del objeto contractual y que esté debidamente renovada o actualizada, en el evento de encontrarse inscritos en el registro mercantil. 33) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la adjudicación del contrato, deberá remitir a la concedente una relación detallada de la red de ventas en medio magnético compatible con sistema de auditoría, dispuesta por el concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el departamento de Boyacá en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. tipo de punto de venta. 2. tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. municipio en el que se ubica el punto de venta. 4. dirección del punto de venta. 5. teléfono y/o correo electrónico del punto de venta. 6. nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 7. documento de identidad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 8. dirección y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 34) Presentar un proyecto de responsabilidad social empresarial sobre derechos humanos con destinación de recursos equivalente a Cien Millones de Pesos (\$100.000.000) y rendir de manera anual informe sobre la ejecución del proyecto. 35) A la terminación de cada año contractual, deberá en conjunto con la Entidad concedente realizar análisis sobre la situación de la evolución económica y social en aras de efectuar ajuste de aumento en la red de mercadeo si a ello hubiere lugar. **B) DE LA CONCEDENTE: 1) Contratar la elaboración de talonarios conforme al plan de necesidades presentado por el CONCESIONARIO y suministrarlo previo al pago de los mismos por parte del CONCESIONARIO a la CONCEDENTE conforme a las condiciones económicas y técnicas exigidas por la CONCEDENTE. 2) Ejercer sobre el CONCESIONARIO todos los controles que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato. 3) Realizar las Actuaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes. 4) Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal. 5) Otorgar la autorización de los incentivos que cumplan con los requisitos establecidos para concederlos de acuerdo a las normas vigentes. 6) Autorizar el uso de los resultados de las loterías y juegos legales para el uso exclusivo del juego de apuestas**

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja – Boyacá PBX: (098) 7428015, (098) 7422428, Fax: (098) 7409866
Línea Servicio al Cliente 018000918706 o al fijo (098) 7428013
Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 2875498 ó (091) 2871554
Correo: servicioalcliente@loteriadeboyaca.gov.co Web: www.loteriadeboyaca.gov.co



permanentes o chance que se realicen en Colombia, en tal sentido queda autorizado el uso de todos los resultados de las loterías y juegos autorizados existentes en el país bajo la exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIONES:** Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al **CONCESIONARIO**, la ejecución de las siguientes actividades: **1)** Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o especie diferente a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la **CONCEDENTE**. **2)** Jugar con las Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o los entes **CONCEDENTES** del juego de apuestas permanentes o chance. **3)** Operar el Juego de Apuestas Permanentes por fuera del Departamento de Boyacá. **4)** Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia de número o combinación de número en el Juego de Apuestas Permanentes. **5)** Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios adulterados o falsificados. **6)** Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios que correspondan a contratos de otras concesiones, salvo autorización expresa de la **CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la **CONCEDENTE** garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento:** El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor contractual, por el término del contrato y 4 meses más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la Cláusula Penal Pecuniaria en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantías individuales para cada año a ejecutar, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más, con base en lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. **B) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto igual al 5 % por ciento del valor anual del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y cada año está será renovada y ajustada de acuerdo al valor establecido de la Rentabilidad Mínima de la vigencia correspondiente y por tres (3) años más, después de terminado el contrato. **PARÁGRAFO. -** La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD DEL CONCEDENTE:** El **CONCESIONARIO** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **CONCEDENTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONCESIONARIO** en la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** El incumplimiento o mora parcial de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del **CONCESIONARIO** dará lugar a la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al 0,1% del valor total del contrato, hasta un máximo del 10% del mismo valor. Estas multas se aplicarán previa garantía del debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Para efectos de que el **CONCESIONARIO** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que la **CONCEDENTE** lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al **CONCESIONARIO** dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula.

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja - Boyacá PBX: (098) 7428015, (098) 7422428, Fax: (098) 7409866

Línea Servicio al Cliente 018000918706 o al fijo (098) 7428013

Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 2875498 ó (091) 2871554

Correo: servicioclientecm@loteriadeboyaca.gov.co Web: www.loteriadeboyaca.gov.co

HT

B.



PARÁGRAFO SEGUNDO. - La CONCEDENTE podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El proceso de presunto incumplimiento se someterá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o se declare la caducidad del contrato, pagará el **CONCESIONARIO** a la **CONCEDENTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que La **CONCEDENTE** pueda solicitar al **CONCESIONARIO** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el Gerente de la entidad **CONCEDENTE** mediante comunicación interna. **PARÁGRAFO:** Cualquier reclamo que el **CONCESIONARIO** considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por La **CONCEDENTE**, el Supervisor y/o el Interventor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. **DÉCIMA OCTAVA: REVERSIÓN:** Al finalizar el término dispuesto para el presente contrato, el concesionario devolverá a la **CONCEDENTE** la cantidad de Formularios, rollos en papel bond o térmico que a dicha fecha no hayan entrado en juego y estén bajo su responsabilidad; sin que para tal efecto deba efectuarse compensación alguna, dejando constancia en el acta de liquidación correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL **CONCESIONARIO** es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **CONCEDENTE** adquiere responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL **CONCESIONARIO**, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES.** Con la firma del presente contrato, el **CONCESIONARIO** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003, ni en ninguna establecida en el ordenamiento nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción y/o conciliación, en caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las partes de común acuerdo podrán acudir al arbitramento siguiendo el procedimiento establecido en la Ley para este mecanismo. En todo caso las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán resueltos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa a decisión unilateral de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS:** EL **CONCESIONARIO** deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la publicación en el SECOP, aprobación de las garantías, y demás requisitos que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja – Boyacá PBX: (098) 7428015, (098) 7422428, Fax: (098) 7409866
Línea Servicio al Cliente 018000918706 o al fijo (098) 7428013
Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 2875498 ó (091) 2871554
Correo: serviciocliente@loteriadeboyaca.gov.co Web: www.loteriadeboyaca.gov.co



44

1



LA CONCEDENTE: Nombre: LOTERÍA DE BOYACÁ Representante Legal: HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO Dirección: Calle 19 N° 9 -35 Piso 3 de Tunja Teléfono: 7428015	CONCESIONARIO: Nombre: JER S.A NIT. 830005216-8 Dirección: Av Calle 26 No. 69 D 91 Oficina 604 Torre Avenida Dorado Centro Empresarial Arrecife Bogotá. Teléfono: 2635400 – 3212340123
--	---

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007. Para constancia se firma en Tunja a los Cinco (5) días del mes de Marzo de 2021.

ENTIDAD CONCEDENTE  HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO GERENTE LOTERÍA DE BOYACA REPRESENTANTE LEGAL	CONCESIONARIO  JER S.A NIT. 83000S216-8 REP LEGAL: EDISON LOPEZ BENAVIDES C.C. No. 19.431.695 DE BOGOTÁ
--	--

Proyectó y Revisó: Angela Avila Hamon
Asesora Jurídica
Revisó: Blanca Janeth Jimenez Cuervo
Profesional de Apuestas permanentes